Núm. 172. Jueves 22 de Julio de 1880. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que nó venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Astúrias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1672.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion *administrativa.—Negociado de Estancadas.*

Sellos del Estado.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular fecha 7 del actual, dice á esta Administracion lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Gobernacion se ha publicado en la *Gaceta* de 1.º del corriente, la siguiente ley:—DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios, REY constitucional de España: á todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:—Artículo 1.º El Gobierno de S. M. promoverá por cuantos medios estén á su alcance la instalacion de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad en las capitales y poblaciones más importantes donde no existan, examinando y aprobando, segun proceda, los estatutos ó reglamentos de cada institucion, interin no aconsejen la práctica y el estudio del asunto una organizacion uniforme ó general para estos importantes servicios.—Art. 2.º Se procurará que se establezcan unidas unas y otras instituciones, para que recíprocamente se auxilien, mas esto no será obstáculo para la instalacion independiente ó aislada de un Monte ó de una Caja de Ahorros, siempre que para el sostenimiento del Monte se cuente con recursos propios, y que haya medio seguro de colocar los capitales de las Cajas en las atenciones que por estatutos ó reglamentos aprobados se establezcan.—Art. 3.º Las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad establecidos y que se establezcan con autorizacion competente, serán considerados como instituciones de Beneficencia, y estarán bajo el protectorado del Gobierno y de sus Autoridades delegadas.—Art. 4.º El Gobierno promoverá y estimulará tambien el establecimiento de Cajas de ahorros escolares en las escuelas é institutos de primera y segunda enseñanza, principalmente en las poblaciones donde existan Cajas de ahorros ó haya medios fáciles de comunicacion, aplicando los sistemas de organizacion más sencillos y provechosos.—Art. 5.º Teniendo por principal objeto los Montes de Piedad auxiliar á las clases necesitadas con préstamos á módico interés, mediante garantía pretoria, cualquiera que se considere con derecho preferente á la garantía del empeño deberá acreditarlo ante los Tribunales, y el Monte de Piedad podrá conservar en su poder el objeto litigioso, sea cualquiera la accion que se ejercite, hasta que por sentencia ejecutoria se decida sobre la propiedad.—Art. 6.º Se exceptúa á los Montes de Piedad regidos por estatutos aprobados por el Gobierno de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, acerca del uso del papel sellado en los préstamos y depósitos de cantidades y efectos, siempre que el importe de estos contratos no exceda de la suma de 250 pesetas.—El empleo del sello de recibo por los imponentes en las Cajas de Ahorros, tambien competentemente autorizadas, se limitará á los resguardos de los saldos definitivos de imposiciones superiores á 75 pesetas.—Se exime á unos y otros establecimientos de fijar dicho sello en sus cuentas y balances.—Art. 7.º Se declara exentos á los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de toda responsabilidad anterior en el uso del timbre.—Por tanto: mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.—Lo que traslado á V. S. para su debido conocimiento y á fin de que disponga su insercion en el *Boletin oficial* de esa provincia acusando recibo de la presente.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Tarragona 20 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1673.

La Direccion general de Rentas Estancadas en órden-circular fecha 15 de Abril último, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Con esta fecha se dice al Jefe económico de la provincia de Valencia lo que sigue:—Vista la contradiccion que existia entre el fallo dictado por esa Administracion económica en el expediente sobre faltas en el uso del sello, instruido contra D. Bernardo Diaz Talens, Notario eclesiástico de esa capital, y la instancia en que el Visitador se alzaba de dicho fallo, ó sea sobre si pueden reputarse documentos públicos las certificaciones que expiden los Párrocos acerca de la residencia de sus feligreses cuando aquellas surtan sus efectos en los expedientes para la celebracion de matrimonios canónicos, y si habiéndose expedido en un mismo pliego varias el Notario eclesiástico que las admite ha incurrido en responsabilidad; considerando que todo hecho que se certifica por autoridad competente, tanto en la esfera civil como en el órden administrativo, militar ó religioso reviste carácter público, mayormente cuando tiende á producir un efecto jurídico por insignificante que sea; considerando que por la Real órden de 9 de Julio de 1877, dictada de acuerdo con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se declaró exentos de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos, respecto á las supuestas infracciones cometidas desde la publicacion de la misma ley hasta la del decreto de 9 de Febrero de 1875, que devolvió á los actos sacramentales ciertos efectos civiles de que les privó la ley de 9 de Junio de 1870, y considerando que con arreglo á la expresada disposicion los expedientes sacramentales y de consiguiente cuantas certificaciones los integran, aparecen sujetos á las prescripciones que rigen sobre uso del papel sellado, esta Direccion, conformándose con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, ha acordado manifestar á V. S.:—1.º Que las certificaciones que libren los Párrocos para que surtan un efecto jurídico en los expedientes matrimoniales, son documentos públicos bajo el concepto rigurosamente legal.—Y 2.º Que siendo tales documentos públicos, no han debido ni deben extenderse unos á continuacion de otros, sino en pliegos distintos á excepcion, del período exento de 1.º de Setiembre de 1870 á 9 de Febrero de 1875.—Lo digo á V. S. para su inteligencia, esperando acuse recibo de la presente.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios á quienes interesa.

Tarragona 20 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1674.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Maspujols.*

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento se arriende en pública subasta los derechos legalmente establecidos en los mataderos de toda clase de ganados, como remuneracion de los gastos de degüello y de inspeccion de carnes para el año económico de 1880 á 81, se manifieste al público para que llegue á conocimiento de quien quiera tomar parte en las subastas que tendrán lugar en los dias 25 del actual y 1.º de Agosto, de once á doce de la manaña, ante la Casa Consistorial de esta localidad y con entera sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiestu en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Maspujols 18 de Julio de 1880.—El Alcalde, José María Grau.

Núm. 1675.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

NEGOCIADO DE SUBSISTENCIAS.

Estado del precio límite que ha de regir en la subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeuntes en Valls desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1881.

Precios límites.	Pesetas.
Racion de pan...........	0'25
Id. de cebada.........	0'77
Quintal métrico de paja....	6'43

Barcelona 13 de Julio de 1880.—El Jefe Interventor, José M.ª Lasarte.—Aprobado.—El Intendente, Zaragoza.—Es cópia.—El Comisario de Guerra, Leon Alasá.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la villa de AMPOSTA *durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.*

Dia 18 de Abril.—Se dió cuenta del decreto de la Administracion económica de fecha 12 del que cursa, aprobando el acta de este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes en la que se acordó los medios con que cubrir los cupos de consumos, cereales y sal con sus correspondientes recargos para 1880 á 81, acordándose aprobar el pliego de condiciones que autorizan por separado para unirlo al expediente de subasta, anunciándose esta para el dia 25 del actual, de once á doce de su mañana, segun anuncio de esta Alcaldía inserto en el *Boletin oficial* núm. 91 de 16 del mismo.

Dióse cuenta de una instancia suscrita por los vecinos D. Antonio Torta, D. José Borrell y D. Ignacio Magriñá, solicitando á este Municipio la revocacion del acuerdo de fecha 21 de Diciembre próximo pasado por el que se dispuso el derribo de obras edificadas por los solicitantes en el callejon de la Iglesia, y caso de insistir en dicho acuerdo, se haga extensivo á D. José Amo por hallarse en iguales condiciones; la municipalidad, vistos los artículos 171 y 172 de la vigente ley municipal y resultando que el acuerdo á que se refieren los recurrentes se halla consentido á consecuencia de que les fué notificado administrativamente el dia 23 de Diciembre sin que apelaran de él en el plazo legal, habiéndolo verificado en instancia de 9 de los corrientes, acordó no haber lugar á lo que piden por ser extemporánea la demanda ó recurso; que respecto á las obras del Sr. Amo, en vista de los títulos de propiedad que exhiba, se resolverá lo que proceda, sin perjuicio los recurrentes de cumplimentar sin pérdida de tiempo el referido acuerdo de 21 de Diciembre que queda mentado.

Dia 25.—Se acordó aumentar la cantidad de 30 pesetas anuales al cuidador del reloj D. Saturnino Gil. Igualmente se acordó designar al Sr. Concejal D. Pedro Palau Ginerés, para conducir los mozos á la capital pertenecientes á quintas anteriores. Seguidamente se reunió el Ayuntamiento á sesion extraordinaria al objeto de celebrar la subasta de consumos, cereales y sal. Dadas las doce de la mañana y transcurrido el término legal sin presentarse ninguna proposicion, se dió el acto por terminado, acordándose se proceda al reparto vecinal, señalando el dia 28 del mismo para proceder al sorteo y designacion de repartidores con arreglo á órdenes vigentes.

Dia 28. Extraordinaria.—Reunido el Ayuntamiento y seis individuos de la Junta de consumos, se procedió al sorteo de los que deben formar la Junta repartidora, resultando elegidos para dicho cargo los Sres. D. Tomás Farnos Perez, D. José Pons Montañés, D. Agustin Solé Montañés, D. Miguel Bosch Margalef, D. José Ferré Idiarte, D. Baldomero Escrivá Pujol, D. Pedro Solé Escobedo, D. Manuel Solé Escobedo, D. Nicolás Gil Rosa y D. Blás Sanchis Cotanda; igual número de que se compone este Ayuntamiento, acordándose se les comunique por medio de oficio á fin de que formen el reparto vecinal de consumos, cereales y sal para el año económico de 1880 á 81.

Dia 2 de Mayo.—Por el infrascrito Secretario se dió íntegra lectura de una instancia suscrita por Nicolás Gil y Rosa y otros vecinos hasta el número de 42 solicitando á este Municipio arriende el servicio de la custodia de campos en este distrito municipal, el Ayuntamiento bien enterado de los extremos de la misma y encontrando algunas dificultades en la creacion del nuevo servicio de guardería rural; y reconociendo al propio tiempo los buenos deseos de los recurrentes, acuerda por unanimidad aceptar en principio dicha solicitud, debiendo los exponentes exhibir á esta Corporacion un proyecto de arriendo, y que cuando se reciba dicho dato es procederá en definitiva á lo que en justicia haya lugar.

Seguidamente se dió cuenta de una instancia firmada por el residente en esta villa D. Pedro Porres y García, solicitando se le excluya del repartimiento de consumos y del de sal del actual año económico, ó bien se le deje únicamente en una tercera parte por decir no reside en esta localidad mas que la tercera parte del tiempo; el Ayuntamiento, considerando que dicha solicitud es extemporánea, puesto que se conformó á la confeccion por la Junta repartidora y posteriormente ante este Municipio, corroborando este aserto el haber satisfecho los cuatro trimestres del corriente año, acuerda no ha lugar á la baja ó exclusion que solicita.

Dia 6. Extraordinaria.—Despues de quedar aprobada el acta de la sesion anterior, el Sr. Presidente recordó á la municipalidad los derechos que á cazar y pescar tenian todos los vecinos del antiguo término general de Tortosa en las lagunas y estanques del Delta del Ebro, (hoy enclavados en su mayor parte en el distrito municipal de está villa de Amposta) en virtud de la carta de poblacion otorgada por el Conde conquistador D. Ramon Berenguer IV en 30 de Noviembre de 1149 y costumbres escritas de Tortosa, limitándose estos á los matriculados de mar por las ordenanzas de 1802.

Abolidas las matrículas de mar con los previlegios á ellas otorgados, debia cesar tambien aquella limitacion, y en su virtud, todos los vecinos de dicho término general adquirieron de nuevo el derecho tantos siglos disfrutado de cazar y pescar en las indicadas lagunas.

Pero los matriculados titulándose unas veces «Gremio de Pescadores de Tortosa», sin embargo de estar abolidos los gremios y llamándose otras «Asociacion de San Pedro», inscribieron las balsas á su favor en el Registro de la propiedad, como si el aprovechamiento colectivo, cuando fueron matriculados, pudiese crear un derecho á la propiedad privada de aquellos estanques.

El Ministro de Fomento, en vista de lo indicado, dictó en 27 de Junio de 1876 una Real órden (*Gaceta* de 3 de Julio) disponiendo que por el Ministerio de Hacienda se diesen las órdenes oportunas para que se justificase la legitimidad de la inscripcion, ó en otro caso fuese cancelada las de las lagunas del Delta del Ebro hecha en el Registro de la propiedad de Tortosa á favor de la «Asociacion de San Pedro», pero por el Ministerio de Hacienda no se adoptó resolucion alguna y los ex-matriculados continuaron en posesion de las balsas sin pagar ninguna clase de contribucion.

Instruyeron además un expediente solicitando del Ministerio de Fomento la concesion de los estanques al par que continuaban sosteniendo perteneceríes en propiedad.

Varias reclamaciones se presentaron para que se negara aquella pretension, fundándose en que no existia tal «Sociedad de San Pedro», en que se trataba de un asunto que importaba un crecido valor que no podia regalar el Estado, y que lo primero que procedia era cumplimentar la Real órden de 27 de Junio de 1876 cancelándose la inscripcion, que la concesion no debia ser gratuita dado el valor considerable de las lagunas, etc., etc.

De Fomento pasó el expediente á Marina, que dictó la Real órden de 12 de Diciembre de 1879 (*Gaceta* de 22 de Marzo de 1880) concediendo las lagunas á la Sociedad de pescadores titulada de «San Pedro», Sociedad que no tiene existencia legal, y al determinarse por el apartado segundo que solo podrán formar parte de aquella las personas que tengan una profesion determinada, viene á resucitar las matrículas de mar con sus privilegios, por lo que respecta á los estanques en cuestion.

El Ayuntamiento, teniendo entendido que el de Tortosa desea acudir en queja de tal concesion, acuerda por unanimidad asociarse á él por creerse tambien puede pedir la revocacion de dicha Real órden; sostener el derecho de todos los vecinos á cazar y pescar en los estanques y lagunas de la Encañizada; que se declare que no procede la concesion; que el Ministro de Marina cree asimismo se ha extralimitado en sus atribuciones al otorgarla y que no puede hacerse concesion alguna á una Sociedad que no está constituida con arreglo á las leyes; que debe combatirse el privilegio que se inserta en el apartado 2.º á favor de una clase determinada, privilegio contrario al espíritu de nuestra legislacion; que el Estado no puede tampoco ceder gratuitamente sin concurso, sin subasta, etc., estanques cuyo valor está reconocido ser de bastante consideracion, y que lo primero que procede es depurar la propiedad de los mismos á tenor de la Real órden de 27 de Junio de 1876, anulando desde luego la de 12 de Diciembre de 1879.

Igualmente quedó acordado el nombrar al mismo Letrado ó Letrados que nombre el Ayuntamiento de Tortosa por tratarse de intereses y derechos mancomunados y el pagar á prorata la parte proporcional que corresponda á dicha demanda ó recurso, á tenor de la riqueza amillarada en este distrito municipal con el de la referida ciudad y cualquier otro pueblo del antiguo término general de Tortosa que quiera asimismo asociarse para sostener sus derechos, dándose copia certificada de la presente acta al Ayuntamiento dicho, cabeza del partido judicial.

Seguidamente quedó tambien acordado, elevar al Congreso de los Diputados una respetuosa y atenta exposicion solicitando la construccion de la carretera de esta á Vinallop por cuenta del Estado, modificando el plan de carreteras, sustituyendo la de tercer órden de Gandesa á Tortosa con otra de Gandesa al puerto de los Alfaques por Tortosa y Amposta.

Asimismo quedaron aprobadas las listas electorales ultimadas en tiempo hábil.

Dia 16.—Examinado el repartimiento del Contingente de cárceles y considerándole excesivamente recargado, se acuerda nombrar al Sr. Presidente para firmar en nombre de la municipalidad la reclamacion ó recurso que se intenta formular por varios pueblos del distrito, á causa que en manera alguna puede cubrirse tan numeroso contingente señalado para el año económico de 1880-81.

Se acordó manifestar al vecino Juan Guarch Vixan, haga efectiva en la recaudacion municipal la cantidad de 59'25 pesetas que adeuda por el sobrante de vía pública que le fué cedido y si no lo verifica dentro de cinco dias, se procederá por la vía ejecutiva.

Examinado detenidamente por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal formado por la comision de su seno nombrada al efecto, para el ejercicio económico de 1880-81 y estimándole conforme y arreglado á las medidas de esta poblacion á las disposiciones vigentes y recursos máximos de esta localidad, acuerda se fije al público por 15 dias, y finado que sea, con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta á la discusion y votacion definitiva de la Junta municipal, no encontrando esta Corporacion medio alguno para cubrir el déficit de 6.846'78 pesetas que resulta, efectos de tan crecidos contingentes provincial y cárceles.

Se acordó el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, bajo el tipo de 1.200 pesetas, celebrándose la subasta el domingo 30 del actual de 10 á 10 y media de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que al efecto se redactará.

Dia 30.—Con arreglo á lo acordado en sesion de 16 de los corrientes, se procedió á la subasta del arbitrio de pesas y medidas para 1880-81, y no habiéndose presentado postor alguno, se acuerda celebrar la segunda el dia 6 de Junio próximo y á la misma hora, con la rebaja de 150 pesetas.

A instancia del Sr. Concejal D. Nicolás Homedes se acordó la publicacion de un bando arreglado al reglamento de policía rural aprobado en 22 de Noviembre de 1850.

Por el Sr. Ferré se expuso la conveniencia á los intereses generales de esta localidad se averigüe en la capital de provincia por el agente Sr. Artal, el estado del barcaje de este paso del Ebro, en las oficinas de obras públicas, acordando que el Sr. Presidente ordene á dicho funcionario haga las gestiones necesarias al efecto que se desea.

Se acordó la baja del padron de vecinos y reparto de consumos del año próximo de D.ª Dolores Freginé Homedes y su familia por trasladarse de domicilio, previniéndole dé conocimiento en Secretaría cuantas veces regrese y se ausente así como su familia por lo que respecta á consumos.

Se acordó pase á informe de la Junta de consumos la instancia suscrita por D. Pedro Porres García, solicitando se le excluya en lo sucesivo del reparto de consumos por ser vecino de Vinaroz y residente en esta villa.

Dia 6 de Junio.—Reunido el Ayuntamiento para celebrar la segunda subasta del arriendo de pesos y medidas y sin embargo de haberse hecho público y no habiéndose presentado ningun postor, se acuerda llevar y recaudar dicho arbitrio por administracion.

Dia 20.—Dióse cuenta de la memoria y plano de la Riera del Ebro que D. Hermenegildo Gorria ha remitido á esta municipalidad, de cuya esplendidez y mérito de la obra el Ayuntamiento acuerda darle las mas espresivas gracias.

Se acordó significar á D. Domingo Solá y Miró que dentro el plazo de ocho dias deje terminadas las obras de la rampa del Poadó que se comprometió á construir y que de no llevarlas á cabo se derribe á sus costas el patio que edificó en terreno sobrante de la vía pública.

Examinado el reparto de consumos, cereales y sal y hallándolo conforme, se acuerda se exponga al público por ocho dias, pasados los cuales se reunirá el Ayuntamiento para resolver las reclamaciones que se presentaren.

Dia 28.—Se acuerda pase á la capital de provincia al objeto de evacuar asuntos pendientes de interés á este vecindario el Sr. Presidente y Regidor Síndico del Ayuntamiento.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en el dia de hoy.

Amposta 11 de Julio de 1880.—El Alcalde, Rafael Margalef.—P. A. D. A.—Domingo Solá, Secretario accidental.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.